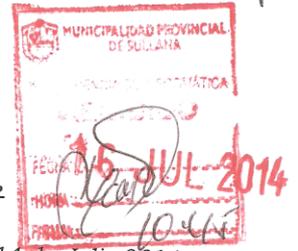




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.



ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2014/MPS.

Sullana, 14 de Julio 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA,

VISTO:

El Dictamen N° 014-2014/MPS.CM.DUeI de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano e Infraestructura, sobre solicitar la intervención del Procurador Municipal de esta entidad, para que informe al Pleno del Concejo, sobre la problemática y posible solución respecto a la Urbanización Popular "La Videnita"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29° de la precitada Ley, indica que "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado, concordante con el Artículo 18° del Decreto Ley N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, en su artículo 37° establece como atribuciones y obligaciones del Procurador Público Municipal: 1.- Representar al Estado y defender los intereses de la entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte; 2.- Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Asimismo participar en los procesos de colaboración eficaz;

Que, mediante Resolución Municipal N° 089-94/MPS de fecha 21 de diciembre del año 1994, la Municipalidad Provincial de Sullana dona un terreno, ubicado en carretera Sullana-Paita, al Instituto Peruano del Deporte para la construcción de un Complejo Deportivo. El segundo párrafo del artículo segundo de dicho acuerdo, establece que de no llevarse a cabo la construcción de la obra en el lapso de dos años, el terreno, en forma automática, revertirá a dominio de la municipalidad provincial de Sullana. Indica además que el Instituto Peruano del Deporte IPD, queda impedido de transferir, vender o dar otro uso al terreno destinado a la construcción del Complejo Deportivo;

Que, mediante acuerdo de concejo N° 162-2008/MPS de fecha 10 de octubre del año 2008, se aprueba el pedido del Regidor de ese entonces, Sr. Enrique Merino Cruz, en el sentido de dejar sin efecto la Resolución Municipal N° 089-94 de fecha 21 de diciembre del año 1994 que dona un terreno de 82.600.60 M2 para la construcción de un Complejo Deportivo a favor del Instituto Peruano del Deporte, por incumplimiento del artículo segundo de la misma resolución. Y en su artículo segundo se acuerda revertir, a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana el terreno de 82.600.60 M2 para que sea esta entidad quien tome su administración;

Que, mediante acuerdo de Concejo N° 178-2008/MPS de fecha 31 de Octubre del año 2008, se aprueba la subdivisión del predio inscrito, los que se subdividieron en:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

Viene de Acuerdo de Concejo N° 080-2014/MPS.

1. Sub lote N° 1: Área de Recreación ubicado en Carretera Sullana Paita, altura del Km 2+239 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con un área de 77.465.78 M², inscrito en la P.E N° 11039949.
2. Sub lote N° 2: Área de Servidumbre –Uso de vía, ubicado en Carretera Sullana Paita, altura del Km 2+239 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con un área de 1.079.32 M², inscrito en la P.E N° 11039950.
3. Sub lote N° 3: Área de Recreación ubicado en Carretera Sullana Paita, altura del Km 2+239 del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con un área de 3.740.30 M², inscrito en la P.E N° 11039951.

Que, en el año 2006, el Instituto Peruano del Deporte solicita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción del terreno que fuera materia de donación por parte de la Municipalidad Provincial de Sullana, generándose la Partida Electrónica N° 11031122. En el año 2009, también la Municipalidad Provincial de Sullana, en razón de la reversión del terreno al IPD, solicita la inmatriculación del mismo predio generándose una nueva partida electrónica N° 11039948;

Que, ante tal situación, se emite la Resolución de la Gerencia Registral N° 543-2011-ZR. N° I-GR-JMLA que dispone:

- El inicio del procedimiento del Cierre de Partida del predio inscrito en la P.E N° 11039949 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura (menos antigua), y que deberá cerrarse de manera parcial en proporción a la superposición advertida en un área aproximada de 75381.56 M², sobre el predio inscrito en la P.E N° 11031122 (más antigua) del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana.
- El "Inicio del procedimiento Parcial de Partida" del predio inscrito en la P.E N° 11039950 del Registro de Propiedad Inmueble de Piura (menos antigua), y que deberá cerrarse de manera parcial en proporción a la superposición gráfica advertida en un área aproximada de 1030.96 M², sobre el predio inscrito en la P.E N° 11031122 (más antigua) del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana.
- Se deberá disponer el inicio del procedimiento Parcial de Partida" del predio inscrito en la P.E N° 11039951 del Registro de Propiedad Inmueble (menos antigua), y que deberá cerrarse de manera parcial en proporción a la superposición gráfica advertida en un área aproximada de 2619.90 M², sobre el predio inscrito en la P.E N° 11031122 (más antigua) del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana.



Que, la misma Resolución dispone al Registrador, Abg. Luis Fajardo Arriola, del Registro de Predios de la Oficina Registral Sullana publicite la duplicidad existente y la publicación de la misma resolución tanto en el Diario Oficial El Peruano como en uno de mayor circulación en el territorio nacional, así como en la página Web de la SUNARP;



Que, con Informe N° 144-2014/MPS.PPM de fecha 24 de junio del presente año, la Procuraduría Pública Municipal comunica que se ha interpuesto demanda contenciosa administrativa, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa emitida por la Zona Registral N° I-Sede Piura, la misma que está prescrita en el artículo 10° numeral 2) de la Ley N° 27444, por ser contrarias a la forma prescrita, a fin de que en su oportunidad se declaren nulas las citadas resoluciones, sobre cierre de partidas, así mismo se declare nula la adjudicación de los terrenos que ellas contienen, así como nulas todas las consecuencias y situaciones jurídicas que se deriven del acto administrativo materia de la demanda;

Que, mediante Informe N° 1458-2014/MPS.GAJ de fecha 25 de Junio del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo prescrito en el inciso 35) artículo 9°



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

Viene de Acuerdo de Concejo N° 080-2014/MPS.

de la Ley Orgánica de Municipalidad Provincial de Sullana, artículo 57°, 61° y 62° del Reglamento Interno de Concejo, es decisión del Pleno del Concejo realice un Informe sobre la posible solución de la problemática que aqueja a la Urbanización Popular LA VIDENITA, debiendo procesar que aquella decisión se arriba en aplicación del Método de Interpretación Sistemática por Comparación con Otras normas. Asimismo, de acoger la posible solución a la problemática glosada, dicha Gerencia opina que sea el Pleno del Concejo Municipal quien autorice al Titular del Pliego a gestionar las acciones solicitadas que el caso amerita;

Que, el presente ha sido visto en la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien opina que si bien es cierto que la Ley Orgánica de Municipalidades establece ya las funciones del Procurador Municipal, también es cierto que la Procuraduría, para poder realizar la acción extra judicial para que se declaren nulas las resoluciones sobre cierre de partidas y se declare nula la adjudicación de los terrenos que ellas contienen y nulas todas las consecuencias y situaciones jurídicas que se deriven del acto administrativo materia de la demanda, debe contar con la Resolución autoritativa;

Que, el presente ha sido visto en asamblea ordinaria de concejo N° 018 de fecha 14 de julio del año en curso en la que el Pleno, con el voto unánime de sus integrantes,

ACORDÓ:



Artículo Primero.- Autorizar al señor Alcalde de la Provincia de Sullana para que otorgue facultades a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana para que intervenga en las audiencias de conciliación extra judicial con el Instituto Peruano del Deporte, a fin de que se declare nula la Resolución de la Gerencia Registral N° 543-2011-ZR. N° I-GR-JMLA que dispone la adjudicación de los terrenos que ellas contienen, nulas todas las consecuencias y situaciones jurídicas que se deriven del acto administrativo materia de la demanda.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Secretaría General de esta comuna, notifique el presente acuerdo a la parte interesada y demás órganos estructurados que corresponda con arreglo a ley, en el más breve plazo posible, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Lic. José Hildebrando Camino Calle
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Teresa A. Rodríguez - Paiza Calle
SECRETARIA GENERAL

cc.
GM. PMM, OCI.
Arch.
/mla